



B.C.R.A.

**TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
AUDITORIAS EXTERNAS**

- Indice-

- Anexo I: Disposiciones generales sobre auditorias externas
- Anexo II: Alcance mínimo de la tarea de los auditores externos
- Anexo III: Procedimientos mínimos de auditoria
- Anexo IV: Informes de los auditores externos
- Antecedentes y Declaración jurada de los auditores externos



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO I

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS

1. Designación.

Las casas o agencias de cambio deberán informar al Banco Central de la República Argentina el nombre del Contador Público designado para efectuar la auditoria externa de sus estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución.

La inscripción se formalizará mediante la presentación de una nota de la casa o agencia de cambio informando el nombre del Contador Publico designado, como también el término de su contratación, con indicación de las fechas de iniciación y finalización, expresado en ejercicios económicos a auditar.

En los casos de profesionales que actúan a nombre de Estudios de Contadores Públicos deberán indicar su denominación y proceder a su inscripción mediante el envío de la formula 4368B. Dicha designación, así como las correspondientes a cambios posteriores, deberán informarla por nota dentro de los 15 días hábiles de producida, acompañada de las fórmulas 3830/B, 3831/B y Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal - extendido sin observaciones dentro del año de esa presentación – conjuntamente con una nueva fórmula 4368B.

La citada documentación deberá remitirse anualmente antes de la finalización del primer trimestre económico y, de producirse cambios antes de la expiración del termino de contratación, las casas o agencias de cambio deberán indicar las causas que dieron lugar a ello.

En dicha documentación las firmas de los Auditores Externos deben presentarse debidamente certificadas por el Consejo Profesional respectivo.

La presentación se efectuará a través de Servicios Generales - Mesa de Entrada y estará dirigida a la Gerencia de Control de Auditores.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4133	Vigencia: 30/04/2004	Página: 1
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO I

2. Condiciones para el ejercicio de la función de auditor externo, inscripción y permanencia en el "Registro de auditores":

2.1. Podrán prestar tales servicios a nombre propio o a través de estudios profesionales, los Contadores Públicos Nacionales que:

2.1.1. no sean socios o accionistas, directores o administradores de la casa o agencia de cambio auditada, o de personas o empresas económicamente vinculadas a ella,

2.1.2. no se desempeñen en relación de dependencia en la casa o agencia de cambio auditada o en empresas económicamente vinculadas a ella,

2.1.3. no se encuentren alcanzados por alguna de las inhabilidades previstas en el Art. 10 de la Ley 21.526 para los síndicos,

2.1.4. no hayan sido expresamente excluidos del "Registro de auditores".

2.1.5. no hayan sido expresamente inhabilitados para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país,

2.1.6. tengan la independencia requerida por las normas de auditoria vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde actúen. Entre otros, se considera que no se cumple este recaudo cuando el profesional o alguno de sus socios, en el caso de actuar en estudio de contadores, dispongan de facilidades de cualquier naturaleza otorgadas por las casas o agencias de cambio que auditen,

2.1.7. tengan una antigüedad en la matrícula igual o mayor a cinco (5) años, y

2.1.8. cuenten con una experiencia de tres (3) años o más en el desempeño de tareas de auditoria en casas y agencias de cambio, que haya comprendido las distintas materias objeto de verificación.

2.1.9. no figuren en la nómina prevista en el punto 4.1. -cuarto párrafo-, o en su eventual actualización -punto 4.3., tercer párrafo-, de los estudios contables que se encuentren expresamente excluidos del "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios", por aplicación de las disposiciones del punto 4.2.2., vigente a la fecha de la firma del dictamen y/o informe especial, que diera lugar a la sanción pecuniaria, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o, en su caso, a la fecha del incumplimiento que determine la caducidad del plan de facilidades para su pago.

2.2. Asimismo, la inscripción y permanencia en el registro quedará condicionada al análisis y ponderación que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias realice de los antecedentes, trayectoria e idoneidad del profesional.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4338	Vigencia: 14/04/2005	Página: 2
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO I

3. Exclusión del "Registro de auditores".

- 3.1 A criterio del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá ser excluido el auditor cuando se hubiesen modificado o desaparecido las circunstancias tenidas en cuenta para autorizar su inscripción.

En ese sentido será de aplicación lo prescripto en el punto 8 del presente anexo.

La exclusión de este Registro solo tendrá como consecuencia el impedimento para emitir informes sobre los estados contables de las Casas y Agencias de Cambio y/u otros informes que deban ser presentados al Banco Central de la República Argentina. Ello sin perjuicio del procedimiento sumarial que, de corresponder, pueda serle instruido en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

- 3.2. En el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- se encuentren pendientes de pago luego del vencimiento del plazo para efectivizarlas, corresponderá su exclusión del Registro hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en la Sección 3. de las normas sobre "Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526", en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

Adicionalmente, se excluirán del "Registro de auditores" a los restantes socios, en tanto después del vencimiento del plazo para efectivizarlas no se hayan cancelado las sanciones pecuniarias impuestas a los auditores externos y/o socios responsables ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- o hasta tanto no se apruebe el plan de facilidades de pago solicitado. Esta medida alcanzará a los socios inscriptos en el citado registro a la fecha en que el auditor externo haya firmado el dictamen y/o informe especial -cuando corresponda- que diera lugar a la sanción, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o a la fecha de incumplimiento de las cláusulas que determinen la caducidad del plan de facilidades y regirá mientras no se haya cancelado la totalidad de la multa o, en su caso, hasta tanto no se apruebe el plan de facilidades de pago solicitado.

4. Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

- 4.1. Inscripción.

Las asociaciones de profesionales universitarios, cuyos socios cumplan funciones de auditoría externa en casas y agencias de cambio dejando constancia en sus informes de tal carácter, deberán inscribirse en el Registro de

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4338	Vigencia: 14/04/2005	Página: 3
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO I

Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para cumplimentar este trámite presentará la solicitud de inscripción con la nómina completa de dichos socios, cuyas firmas deberán estar certificadas. (Fórmula 4368B)

La citada solicitud se remitirá acompañada de la fórmula **4420B** a través de la cual la asociación de profesionales universitarios, **se constituye en fiadora solidaria** por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en casas y agencias de cambio se apliquen, conforme a lo establecido en el artículo 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Además, presentarán con carácter de declaración jurada, la nómina de la totalidad de los socios integrantes del estudio, actúen o no como auditores externos de casas y agencias de cambio y sean o no contadores públicos nacionales -detallando nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y matrícula profesional-.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

4.2. Exclusión.

4.2.1. Se excluirán de este registro las asociaciones en las cuales participen o hayan participado dos o más profesionales excluidos del “Registro de auditores” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, durante el lapso en que se hallen vigentes tales exclusiones.

4.2.2. También corresponderá la exclusión de la asociación, constituida en fiadora solidaria, en el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo y/o socio responsable ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones - artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- se encuentren pendientes de pago después del vencimiento del plazo para efectivizarlas y hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en la Sección 3. de las normas sobre “Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526”, en cuyo caso, la exclusión registrará hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan - cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN “A” 4338	Vigencia: 14/04/2005	Página: 4
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO I

4.3. Modificaciones.

Las incorporaciones o retiros de socios que hayan sido oportunamente informados en la correspondiente solicitud de inscripción -segundo párrafo del punto 4.1.- deberán ser comunicados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los diez (10) días de producidos, a través de la rectificación de la citada fórmula o de la última presentada a tales fines, y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la comunicación.

La citada rectificación se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que se apliquen por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras y cambiarias, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Además, respecto de la nómina prevista en el cuarto párrafo del punto 4.1., en el caso de producirse altas o retiros de socios oportunamente informados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, corresponderá efectuar una presentación actualizada de dicha nómina con carácter de declaración jurada dentro de los diez (10) días de producidas tales modificaciones.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

5. Socio responsable.

5.1. Designación.

Cada asociación de profesionales universitarios que se inscriba en el “Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios” deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el socio responsable, sea o no el auditor externo de la entidad, considerando como tal a aquél que reúna las siguientes condiciones:

- estar inscripto en el “Registro de Auditores”,
- tener a su cargo la/s cuenta/s (casas y agencias de cambio) y mantener contacto permanente con la entidad correspondiente,
- comparecer ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes del

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN “A” 4338	Vigencia: 14/04/2005	Página: 5
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO I

auditor externo y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias y

- participar de las reuniones con los inspectores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de brindar todos aquellos datos que se estimen necesarios a los efectos de la determinación de la calificación a asignar a la entidad.

La designación del/los socio/s responsable/s deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante las fórmulas 4413B, que deberá estar intervenida por el representante legal o el Responsable del Control Interno de la entidad correspondiente, **y 4421B.**

Dicha intervención implicará la toma de conocimiento y la conformidad por parte de la entidad de la designación de ese socio responsable y de la función a su cargo.

5.2. Responsabilidades.

El socio responsable tendrá, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, idéntica responsabilidad que el Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de los estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución.

5.3. Exclusión del “Registro de Auditores”.

5.3.1. En función de lo establecido en el punto precedente, y de ser aplicado lo dispuesto en el punto 3.1. al auditor externo, también corresponderá la exclusión del socio responsable del “Registro de auditores”.

Esta última exclusión no resultará computable a los efectos previstos en el punto 4.2.1.

5.3.2. En el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras-, se encuentren pendientes de pago después del vencimiento del plazo para efectivizarlas, corresponderá la exclusión del socio responsable designado del “Registro de auditores” hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en la Sección 3. de las normas sobre “Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526”, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN “A” 4338	Vigencia: 14/04/2005	Página: 6
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO I

5.4. Cambio del socio responsable.

La sustitución del/los socio/s responsable/s y la designación de su reemplazante deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 10 (diez) días de producidas y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la presentación.

6. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio.

Los convenios entre las casas y agencias de cambio y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

- a) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación,
- b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y
- c) **las asociaciones de profesionales universitarios se constituyan en fiadoras solidarias con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al auditor externo y/o al socio responsable.**

Las casas y agencias de cambio deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias copia de los convenios firmados con los profesionales que presten el servicio de auditoría externa.

7. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos **y/o socio responsable** de las casas y agencias de cambio, de las Normas mínimas sobre auditorías externas.

A tales efectos podrá requerir que el auditor externo **y/o socio responsable** comparezca ante esta Institución el día y la hora en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden sus informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante 6 (seis) años como mínimo.

8. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo.

La evaluación al auditor externo consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría profesionales vigentes durante el período analizado, como así también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente y el adecuado conocimiento de la actividad de la entidad auditada. Dicha verificación se efectuará a base del Programa de Trabajo de Revisiones Integrales de

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4338	Vigencia: 14/04/2005	Página: 7
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO I

Control de Auditores Internos y Externos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, o programas de trabajo creados al efecto.

8.1. Informes.

Podrán objetarse los Informes especiales -punto 4-Anexo IV- de las presentes normas. En este sentido, podrá también considerarse, entre otras, causal de exclusión el haberse verificado objeciones a algún informe especial (del mismo o distinto tipo) en tres oportunidades en el lapso de tres años consecutivos, considerando como inicio del plazo mencionado la fecha de comunicación de la objeción a algún informe especial. Se considerará "oportunidad" a cada revisión de las tareas del auditor.

8.2. Tareas

En función de las calificaciones que le sean asignadas en la evaluación integral del trabajo, podrá también considerarse, entre otras, como causal de exclusión del Registro de auditores de casas y agencias de cambio cuando se le asignen:

- 1) Una calificación "5-inaceptable",
- 2) Dos calificaciones "4-inadecuado" en el lapso de tres ejercicios consecutivos,
- 3) Tres calificaciones "3-ajustado" o una de inferior calidad y una calificación "4-inadecuado" en el lapso de cuatro ejercicios consecutivos, o
- 4) Seis calificaciones "3-ajustado" o de inferior calidad en el lapso de seis ejercicios consecutivos.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4338	Vigencia: 14/04/2005	Página: 8
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO II

PLANEAMIENTO DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS

1. El auditor externo, designado de acuerdo con las disposiciones mencionadas en el Anexo I, deberá efectuar el examen de los estados contables semestrales y/o anuales de las casas y agencias de cambio y el resto de las tareas consignadas en este cuerpo, de acuerdo con las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.
2. Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en sus informes semestrales y anual a los que se refiere el Anexo IV de las presentes disposiciones.
3. A los efectos del desarrollo de su tarea, el auditor externo debe planificar en forma adecuada y oportuna el trabajo de auditoría en función del objetivo de su examen. Dicha planificación deberá estar basada en un análisis de las principales áreas de riesgo de la casa o agencia de cambio y en la selección de los procedimientos de auditoría necesarios para aumentar los controles y concentrar esfuerzos que minimicen dichos riesgos, balanceando la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento de los procedimientos de control interno.
4. La planificación debe estar formalizada por escrito, finalizada y presentada para el conocimiento del Responsable del Control Interno antes del cierre del segundo trimestre del ejercicio.
5. El proceso de planeamiento y evaluación del riesgo debe incluir, como mínimo, la toma de conocimiento y el análisis, por parte del auditor externo, de los siguientes aspectos fundamentales:

5.1. Perfil de la casa o agencia de cambio y su negocio.

En esta fase el auditor externo deberá obtener información actualizada sobre la estructura, líneas de negocios, actividades, operaciones, planes, sistemas de información y de comunicación, etc. de la casa o agencia de cambio.

Asimismo, considerará el marco regulatorio y societario que la casa o agencia de cambio debe cumplimentar, así como la información sobre sus accionistas, directores y funcionarios principales.

Por otra parte, el auditor externo deberá realizar un análisis de la información contable y financiera, obteniendo indicadores que le permitan comparar la actividad de la casa o agencia con otras casas o agencias de cambio.

El auditor externo deberá identificar los hechos o circunstancias externos o internos que pueden impactar a la casa o agencia de cambio, tanto en el ejercicio corriente como en los ejercicios futuros, así como las cuestiones contables significativas.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4133	Vigencia: 30/04/2004	Página: 1
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO II

5.2. Evaluación global del ambiente de control interno.

En esta fase el auditor externo deberá evaluar cómo el Directorio y la Gerencia de la casa o agencia de cambio establecen y mantienen el sistema de control interno como parte de su responsabilidad prioritaria. Posteriormente, dentro del plan de auditoría considerará su funcionamiento como base para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar en relación con su trabajo.

Si bien esta fase es una revisión de tipo global, el auditor externo debe considerar, identificar y evaluar como mínimo:

- Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel organizativo:

Consisten en los controles usados por la Dirección de la casa o agencia de cambio definidos para: proveer información relevante, monitorear el desarrollo de su estructura de control, establecer métodos de salvaguarda física de los activos, establecer un proceso apropiado de planificación y presupuesto, etc.

- Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel de supervisión:

Corresponden a los controles efectuados por los niveles gerenciales de la casa o agencia de cambio, destinados a validar los montos de las cuentas de los estados contables, evaluar las contingencias, proteger la integridad de la información, etc.

- Controles del procesamiento de transacciones (Controles generales):

Consisten en los controles efectuados para proveer la seguridad de que las transacciones individuales se encuentran debidamente autorizadas y la registración de las transacciones individuales es correcta y completa. En el caso de tratarse de procesamientos computarizados deberá evaluarse la eficacia de los controles generales.

Dicha evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- organización y control interno del Área de Sistemas de Información,
- adecuación de la seguridad lógica implantada,
- continuidad del procesamiento de datos,
- adecuación del teleprocesamiento,
- sistemas aplicativos,
- sistemas de transferencia de fondos, SWIFT y otros

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4133	Vigencia: 30/04/2004	Página: 2
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO II

- Auditoria interna:

El auditor externo deberá evaluar la organización del área de auditoria interna, la metodología de trabajo, el plan anual de auditoria definido, así como su adecuado cumplimiento de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

5.3. Identificación de las áreas de riesgo y materialidad.

Después de haber concluido las fases 5.1. y 5.2. el auditor externo debe estar en condiciones de poder identificar las áreas de mayor riesgo relativo, las cuales de no estar adecuadamente cubiertas por el ambiente de control, afectaron, afectan o en el futuro podrían afectar los estados contables de la casa ó agencia de cambio. Asimismo, el auditor externo definirá la rotación de énfasis a aplicar en aquellas áreas de menor riesgo relativo.

En esta fase el auditor externo deberá dejar expresa constancia de los procedimientos y de la materialidad global o significación de las cifras involucradas, sobre la base de los estados contables tomados en su conjunto y su experiencia previa de auditorias anteriores cuando fuera aplicable, estableciendo parámetros de significatividad para evaluar los eventuales desvíos encontrados o que pudieran encontrarse.

5.4. Identificación y evaluación de riesgos específicos.

Sobre la base de las conclusiones obtenidas en la fase anterior, el auditor externo deberá realizar un análisis específico de los riesgos y su repercusión sobre los estados contables, evaluando en qué medida depositará confianza en el sistema de control interno de la casa o agencia de cambio o practicará directamente una revisión del tema (enfoque sustantivo), la que se incluirá en su plan de auditoria. Dicho análisis específico consistirá en:

- identificar las áreas y rubros contables a revisar,
- identificar los tipos de errores que puedan impactar en los estados contables,
- identificar los controles internos aplicados por la casa o agencia de cambio,
- evaluar el riesgo remanente a cubrir con pruebas sustantivas,
- seleccionar los procedimientos de auditoria de cumplimiento y sustantivos a incluir en el plan de auditoria.
- relevar y/o actualizar los procedimientos operativos, contables y de control interno, correspondientes a las transacciones significativas ya identificadas, tanto de transacciones que se procesen en forma manual o por

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4133	Vigencia: 30/04/2004	Página: 3
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO II

procesamiento electrónico de datos. Esto incluye la evaluación de los controles de tecnología informática de las correspondientes aplicaciones.

- evaluar si dichos procedimientos son suficientes para alcanzar los objetivos de control interno correspondientes y asegurar una adecuada registración contable de las transacciones efectuadas, y que estén correctamente diseñados.

5.5. Plan de auditoria.

En esta fase el auditor externo delinearé el enfoque de su trabajo de auditoria, definiendo un adecuado balanceo entre pruebas sustantivas y pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno, sobre la base de las conclusiones obtenidas en las fases anteriores.

Cuando a su juicio los procedimientos mínimos de auditoria detallados en el Anexo III no sean suficientes para cubrir los definidos en este plan, deberá ampliar el alcance de su tarea. Asimismo podrá dejar de aplicar algún procedimiento mínimo cuando las cifras involucradas, las cuentas u operaciones correspondientes, no sean significativas en relación con los estados contables tomados en su conjunto, o cuando como resultado del balanceo entre las pruebas sustantivas y las pruebas de cumplimiento mencionadas en el párrafo anterior, concluye que tal procedimiento no resulta necesario.

En tal caso, deberá dejar constancia expresa de los procedimientos mínimos no aplicados

En la aplicación de las pruebas sustantivas de auditoria y de pruebas de cumplimiento de los controles, éstas últimas para probar el funcionamiento de los controles que surgen de los relevamientos efectuados de los distintos ciclos, el auditor externo debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas determinadas según su criterio profesional o apoyándose en el uso de métodos estadísticos. En ambos casos, deberá dejar adecuadamente sustentado el porqué emplea cada uno de los criterios y la relación entre el alcance determinado en caso de aplicar métodos no estadísticos, o grado de confianza y error tolerable en caso de aplicar métodos estadísticos, y la confianza depositada en el control interno. Además, para poder depositar confianza en el control interno de algún ciclo o cuenta, estos deberán haber sido evaluados en forma íntegra, con una antigüedad no mayor a un año y haberse obtenido conclusiones satisfactorias de dicha evaluación. No obstante, la metodología estadística deberá aplicarse cuando los universos a analizar sean significativos y se encuentren atomizados. Ello, con el objetivo de determinar las muestras necesarias y/o suficientes que le permitan al auditor extrapolar las conclusiones y/o ajustes detectados de su análisis al universo sujeto a verificación y formarse una opinión sobre éste.

En el caso de que la evaluación de la auditoria interna de la casa o agencia de cambio haya sido satisfactoria, el auditor externo podrá coordinar parte de su

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4133	Vigencia: 30/04/2004	Página: 4
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO II

tarea con aquélla, de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, asumiendo la totalidad de las responsabilidades generadas por este curso de acción.

Por otra parte, se recomienda distribuir los procedimientos sustantivos y de controles a lo largo del ejercicio. En este sentido se debe tener presente que, si la verificación de los saldos de las cuentas no se efectúa al cierre del período correspondiente, deberá practicarse una revisión de los movimientos producidos entre la fecha de la revisión y la fecha de cierre, evaluando su razonabilidad.

6. En aquellos casos en que se efectúe el trabajo de auditoria por primera vez, el auditor externo deberá examinar los saldos al inicio del ejercicio correspondiente, con el objeto de verificar si existen ajustes a dicha fecha que puedan afectar significativamente la situación patrimonial o la determinación de los resultados al cierre del período.
7. Por otra parte, en lo atinente a la elaboración de informes, el auditor externo deberá observar en cuanto al alcance y objetivos de su informe, las disposiciones contenidas en el Anexo IV.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4133	Vigencia: 30/04/2004	Página: 5
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE AUDITORIA

I APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE CIERRE DE EJERCICIO.

A. GENERAL

A.1. PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTROL INTERNO.

Cuando el auditor externo decida depositar algún grado de confianza en los controles internos de determinadas transacciones deberá obtener de la casa o agencia de cambio los manuales de procedimientos operativos, contables y de control interno, y realizar la siguiente tarea:

Efectuar pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno establecidos por la casa o agencia de cambio , verificando si ellos operan adecuadamente en la práctica y permiten alcanzar los objetivos correspondientes.

A.2. ANALISIS DE VARIACIONES

El auditor externo deberá efectuar un análisis de variaciones de los estados contables de las casas y agencias de cambio, respecto del último semestre o cierre del ejercicio. Dicho análisis incluirá la obtención de variaciones, indicadores de control y cualquier otra relación que le permita tomar conocimiento de los cambios ocurridos desde su última revisión y confirmar o replantear las decisiones tomadas en el planeamiento inicial de la auditoria.

Este procedimiento deberá quedar adecuadamente documentado en los papeles de trabajo con las explicaciones, cálculos y comparaciones realizadas.

Básicamente el análisis referido precedentemente deberá incluir:

1. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas del activo, pasivo.
2. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas de resultados, mediante la realización de los siguientes procedimientos:

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4133	Vigencia: 30/04/2004	Página: 1
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

- Pruebas globales y de razonabilidad de los ingresos y egresos financieros, en relación con las cuentas del activo y pasivo que los generan, considerando los distintos tipos de operaciones realizadas por la casa o agencia de cambio.
- Relación con la evaluación realizada en los rubros patrimoniales, tales como cartera de préstamos, movimiento de títulos públicos, provisiones, cómputo de depreciaciones de bienes de uso, etc.
- Realización de otros procedimientos que a juicio del auditor externo le permitan realizar dicha evaluación de razonabilidad.

A.3. El relevamiento y evaluación del control interno y el resultado del análisis de las variaciones deberá servir de base al auditor para determinar el alcance a dar a la realización de las pruebas sustantivas.

B. PRUEBAS SUSTANTIVAS

- 1) Arqueo sorpresivo de las existencias de oro, efectivo (pesos y moneda extranjera) que se encuentren en el tesoro principal y en todas aquellas cajas y tesoros adicionales que a juicio del auditor externo resulte necesario. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.
- 2) Obtención de confirmaciones directas del B.C.R.A. y de entidades financieras locales y del exterior con las que existan saldos u operaciones significativas y relación de las respuestas recibidas con los registros contables de la casa o agencia de cambio y/o las conciliaciones correspondientes.
- 3) Revisión de las conciliaciones bancarias (B.C.R.A., y de entidades financieras locales y del exterior) preparadas por la casa o agencia de cambio. Verificación de la inexistencia de partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.
- 4) Arqueo sorpresivo de los títulos públicos, otros títulos de deuda y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades (en pesos y en moneda extranjera) pertenecientes a la casa o agencia de cambio. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.
- 5) Obtención de confirmaciones directas de terceros que sean depositarios de existencias significativas de valores (efectivo, títulos públicos, etc.) pertenecientes a la casa o agencia de cambio y relación de las respuestas recibidas con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4133	Vigencia: 30/04/2004	Página: 2
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

- 6) Revisión de los movimientos del período de los títulos públicos, valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades (en pesos y en moneda extranjera), cotejando para una muestra de ellos, la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable de acuerdo con sus características y las normas respectivas del B.C.R.A.
- 7) Revisión de la adecuada valuación de los rubros títulos públicos, participaciones en otras sociedades (en pesos y moneda extranjera), de acuerdo con las normas respectivas del B.C.R.A., así como de la razonabilidad de las provisiones constituidas.
- 8) Arqueo sorpresivo de los documentos y garantías que respaldan operaciones de cambio. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente y verificación del adecuado cumplimiento de los aspectos formales que correspondan.
- 9) Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, diferencias de cotización, primas e intereses devengados de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todos los activos que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.
- 10) Evaluación de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de desvalorización según las normas establecidas por el B.C.R.A.
- 11) Revisión de las operaciones de cambio, compras y ventas de títulos públicos o privados, mediante el cotejo de los saldos con la documentación de respaldo correspondiente. Verificación de su adecuada exposición, valuación y cancelación dentro de los plazos pactados.
- 12) Revisión de otros créditos no mencionados precedentemente, mediante el análisis de la razonabilidad de los conceptos incluidos, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y evaluación de la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.
- 13) Revisión de los movimientos del período de bienes de uso y otros bienes mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente. Comprobación de la existencia de los bienes más significativos.
- 14) Revisión de la razonabilidad de la valuación de bienes de uso así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
- 15) Revisión de la razonabilidad de la valuación de otros bienes así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes.
- 16) Revisión de los movimientos del período y valuación de bienes intangibles, mediante cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y que la amortización contabilizada durante el período sea razonable.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

- 17) Revisión de la adecuada valuación de otros activos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
- 18) Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, primas, diferencias de cotización e intereses devengados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todas aquellas obligaciones que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.
- 19) Revisión de los saldos adeudados al B.C.R.A. por todo concepto.
- 20) Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. En el caso de impuestos, verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes.
- 21) Revisión de otras obligaciones no mencionadas precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.
- 22) Revisión de la adecuada valuación de otros pasivos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
- 23) Evaluación de la razonabilidad de las provisiones para contingencias, mediante la obtención de confirmaciones directas de los asesores legales de la casa o agencia de cambio sobre el estado de los asuntos en trámite y de otros procedimientos que, a juicio del auditor externo, se consideren convenientes.
- 24) Análisis del movimiento producido durante el período en los rubros integrantes del patrimonio neto de la casa o agencia de cambio mediante:
 - Cotejo con las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de las casas o agencias de cambio.
 - Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los accionistas, con la documentación de respaldo respectiva.
 - Revisión de la registración y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de la casa o agencia de cambio, verificación de si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales y las normas del B.C.R.A., así como con las que surjan de los estatutos o documentos similares que regulen el funcionamiento de la casa o agencia de cambio.
 - Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el período.
 - Revisión de cambios significativos en la composición del paquete accionario de la casa o agencia de cambio y su correspondiente información al B.C.R.A.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

- Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente.
- 25) Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de exigencia e integración de capitales mínimos.
- 26) Verificación de que no se lleven a cabo operaciones prohibidas para las casas y agencias de cambio.
- 27) Revisión de la liquidación de remuneraciones al personal.
- 28) Cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de las cuentas que:
- Tengan variaciones significativas anormales entre meses dentro del ejercicio sin justificación aparente.
 - Tengan diferencias significativas en las pruebas globales efectuadas o que no guarden relación con los saldos de las cuentas patrimoniales que las generaron.
 - Por su naturaleza y/o significatividad requiera la realización de un examen detallado a juicio del auditor externo.
- 29) Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio o período y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las cifras de los estados contables a dicha fecha o requieren exposición adicional dentro de la información complementaria correspondiente.
- 30) Evaluar la razonabilidad de la cobertura de seguros de la casa o agencia de cambio (incendio, dinero en caja y en tránsito, fidelidad de empleados, etc.)
- 31) Lectura de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de la casa o agencia de cambio auditada, relacionando los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas de la revisión.
- 32) Revisión de que todos los libros de contabilidad obligatorios se encuentren actualizados y sean llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del B.C.R.A.
- 33) Verificación de que la casa o agencia de cambio ha cumplimentado en debida forma las observaciones formuladas durante la última inspección del B.C.R.A., a cuyo efecto esta Institución remitirá al auditor externo dichas observaciones.
- 34) Revisión de la razonable preparación de los estados contables al cierre del ejercicio o período de acuerdo con las pautas de clasificación y exposición establecidas por el B.C.R.A., así como de la información complementaria correspondiente.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

- 35) Requerimiento de una expresa manifestación de la gerencia de la casa o agencia de cambio acerca de la integridad de las registraciones contables. No obstante, el auditor deberá aplicar procedimientos orientados a la obtención de evidencias que le permitan presumir la eventual existencia de operaciones no contabilizadas.
- 36) Cotejo de los saldos contables con los listados analíticos y/o registros auxiliares de respaldo.
- 37) Efectuar la revisión de la proyección impositiva realizada por la entidad, de la cual deberá surgir la recuperabilidad de los saldos activados por aplicación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Además, el auditor deberá verificar que ésta se elabore considerando, como mínimo, los siguientes conceptos:
- Estimación de resultados contables futuros. Para ello deberán tener en cuenta-entre otras- las siguientes evidencias:
 - Pérdidas acumuladas en los últimos años con el análisis de los motivos que las originaron y su probabilidad de reiteración.
 - Pérdidas y ganancias futuras esperadas.
 - Contingencias de pérdidas no resueltas.
 - Historia de ganancias.
 - Existencia de contratos pendientes generadores de resultados positivos, con un análisis de la factibilidad de concreción de los mismos.
 - Estimación de ajustes impositivos futuros a los resultados contables.
 - Pagos por ganancia mínima presunta: aplicación de pagos anteriores y prescripción de los mismos teniendo en cuenta límites legales para su utilización. Analizar en forma conjunta con los quebrantos impositivos a efectos de evaluar su posibilidad de recupero.

Versión: 2da.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22.12.06	Página: 6
---------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

II. APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES SEMESTRALES.

El examen de los estados contables al cierre de cada semestre consistirá en una revisión limitada de ellos en la cual se efectuarán, como mínimo, las pruebas sustantivas mencionadas en los puntos I.A.2. y I.B apartados **7, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.**

- realice la prueba sustantiva **37** cuando existan indicios de deterioro de la rentabilidad de la casa o agencia de cambio.
- distribuya a lo largo del ejercicio la realización del resto de las pruebas sustantivas mencionadas en el punto I.B.
- en caso de que la confiabilidad del control interno no alcance los niveles esperados y deba recurrirse a pruebas de validación extensivas, la frecuencia para realizar las siguientes pruebas sustantivas deberá ser semestral: **3, 8, 13 y 14.**

Versión:2da.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22.12.06	Página: 7
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a la casa o agencia de cambio auditada los informes que se detallan a continuación:

1. Informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- Título
- Destinatario
- Identificación completa de los estados contables examinados, de la casa o agencia de cambio a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.
- Aclaraciones especiales previas al dictamen que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a los estados contables.

El auditor no debe incluir en este apartado manifestaciones que en realidad representen salvedades o excepciones que no reciban el tratamiento correspondiente en el párrafo del dictamen o de la opinión.

- Dictamen u opinión sobre si los estados contables examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la casa o agencia de cambio a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales y las establecidas por el Banco Central de la República Argentina.
- Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la casa o agencia de cambio auditada y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.
- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley N° 17.250.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

El dictamen favorable puede ser acotado con salvedades o excepciones, siempre que se trate de importes o aspectos que, por su significación, no justifiquen la emisión de un dictamen adverso o una abstención de opinión.

Las salvedades a la opinión principal, o sea sobre la razonabilidad de los estados contables, pueden hacer referencia a alguna de las siguientes circunstancias:

- que el auditor discrepa concretamente con cierto tratamiento (de valuación o exposición) dispensado en los estados contables (salvedad determinada) o
- que el auditor no emite opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables examinados (salvedad indeterminada).

Se entiende que constituyen salvedades determinadas:

- a) diferencia de opinión en materia de valuación, tales como sobre o subvaluación de activos y/o pasivos, partidas no registradas contablemente, etc.
- b) falta de exposición o exposición inadecuada de ciertos datos en los estados contables.

Por su parte, se entiende que constituyen salvedades indeterminadas:

- a) carencia de elementos de juicio suficientes para formarse una opinión sobre un rubro o concepto. Por ejemplo: falta de documentación de respaldo de operaciones efectuadas, deficiencias significativas de control interno que no le ofrezcan seguridades razonables sobre la confiabilidad de ciertos datos contables, etc.
- b) incertidumbre respecto de ciertos hechos futuros, de cuya realización depende la razonabilidad de la valuación de un rubro. Es dable destacar que en estos casos puede no necesariamente haber discrepancias entre la casa o agencia de cambio y el auditor externo, sino que determinados problemas potenciales deben exponerse en el dictamen, pues de ocurrir podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la casa o agencia de cambio. Casos de este tipo lo constituyen la resolución de los juicios pendientes, sumarios en proceso de sustanciación en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, diferencias de interpretación sobre cuestiones impositivas, etc.

Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto. Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados contables de la casa o agencia de cambio excusará su repetición en el dictamen, pero éste deberá indicar clara y expresamente la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas. Independientemente de ello el auditor en su dictamen hará referencia a las notas y determinará cuál es la influencia que en su opinión o dictamen tienen las salvedades correspondientes.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

Cuando corresponda formular salvedad por falta de uniformidad, con respecto a las pautas o a los criterios contables utilizados en el ejercicio anterior, se incluirá un párrafo específico que describa con claridad el cambio, las causas que lo originaron, sus efectos cuantitativos y la opinión que merezca para el auditor externo la modificación realizada, excepto que la situación haya sido expuesta en nota a los estados contables.

2. Informe con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables de la entidad, al cierre de cada semestre, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de los estados contables examinados, de la casa o agencia a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.
- Todos los hechos y circunstancias de los que haya tomado conocimiento a raíz de la tarea cumplida, en la medida que afecten significativamente los estados contables examinados y no se encuentran adecuadamente considerados en ellos, con la correspondiente abstención de opinión, debido al alcance limitado de la revisión efectuada, sobre si los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el período terminado en esa fecha de conformidad con las normas contables profesionales y las establecidas por el Banco Central de la República Argentina.
- Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.
- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley N° 17.250.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

3. Memorandum sobre el sistema de control interno de las casas y agencias de cambio que deberá expresar las observaciones sobre dicho sistema de control interno que surjan a raíz de la labor del auditor externo. Como mínimo el mencionado informe deberá contener:

- los resultados de la evaluación del área de sistemas de información,
- el cumplimiento de requerimientos informativos de organismos de contralor y recaudación,
- su opinión sobre la labor del Responsable del Control Interno.

El memorandum deberá ser enviado a la Gerencia de entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFYC *cada* vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con treinta días corridos de anticipación al cierre del ejercicio.

4. Informes especiales

Los auditores externos deberán emitir los siguientes informes especiales:

Anuales

4.1. Verificación de la información contenida en el Cuadro II -Empresas o Entidades vinculadas a casas o agencias de cambio- del Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio.

El auditor deberá verificar la realización de operaciones con casas y agencias de cambio y/o personas físicas y jurídicas del exterior, que indiquen o puedan hacer presumir la existencia de vinculación directa o indirecta con la entidad auditada.

Además, en este informe especial se deberán informar las empresas o entidades vinculadas no contenidas en el cuadro II mencionado, como así también se deberán especificar las características y significatividad de las operaciones y si ellas se encuentran adecuadamente consideradas en los estados contables.

Para emitir este informe el auditor deberá efectuar como mínimo los siguientes procedimientos:

- revisión de los movimientos frecuentes y significativos con corresponsales del exterior,
- revisión de las contrapartes en las operaciones de compra-venta de títulos públicos y privados y de moneda extranjera (revolving),
- análisis de la relación entre el personal ocupado y el volumen de la entidad,



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

- revisión de movimientos significativos durante el período analizado a través de la lectura de listados operativos (billetes y monedas, metales, títulos públicos y privados),
- evaluación de la razonabilidad del procedimiento seguido por las casas y agencias de cambio para la detección de clientes vinculados (por ejemplo análisis efectuados por auditoría interna sobre operaciones significativas con el exterior).

4.2. Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo.

Deberá emitirse, al cierre del ejercicio, un informe especial con frecuencia anual sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo. El informe deberá contemplar:

- Las observaciones resultantes de la revisión,
- Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas y
- La opinión de la entidad sobre los temas tratados

Para emitir el informe, el auditor externo deberá efectuar, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles antes citados, implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles.

Los mencionados relevamientos y pruebas deberán estar dirigidos a la verificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

a) Organización del programa de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno. Deberá evaluarse si la cultura de la entidad promueve un fuerte compromiso con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, verificando:

*** Si existen políticas y procedimientos escritos específicos de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, si éstos contemplan la normativa emitida al respecto por el BCRA y la UIF, y se encuentran actualizados;**

*** Si el funcionario responsable de antilavado que deberá ejecutar las mencionadas políticas y procedimientos y efectuar su seguimiento, reviste el máximo nivel en la entidad (miembro del Directorio o Consejo de Administración);**

*** Si se ha constituido el “Comité de Control y Prevención del lavado de dinero” con, al menos, los participantes exigidos por la normativa vigente;**



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

- * Si el “Comité de Control y Prevención del lavado de dinero” cuenta con un reglamento que defina su funcionamiento, periodicidad de reuniones, documentación, libro de Actas, etc., y si Auditoría Interna evalúa su cumplimiento;
 - * Si la estructura de la entidad define formalmente los roles de los funcionarios en relación con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, y establece su responsabilidad en forma clara;
 - * Si la auditoría interna cuenta con un plan basado en riesgos para efectuar la evaluación del programa de prevención de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo y los controles relacionados con la materia, y dicho plan se cumple adecuadamente;
 - * Si existen adecuados programas de capacitación del personal a efectos de crear conciencia y generar adecuadas conductas de comportamiento, y si éstos se cumplen.
- b) Evaluación de riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y de financiamiento del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de sus productos, servicios y clientes, verificando:
- * Si la entidad efectúa una evaluación de los riesgos de los productos ofrecidos y sus canales de distribución en relación con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y si dicho análisis es actualizado periódicamente y cuando se efectúa el lanzamiento de nuevos productos/canales;
 - * Si se evalúa el rediseño de procedimientos de control cuando se produce el lanzamiento de nuevos productos;
 - * Si la entidad cuenta con controles específicos para las operaciones realizadas en las filiales, sucursales, etc., radicadas en zonas geográficas de alto riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo;
 - * Si la entidad clasifica a los clientes con los que opera considerando historia y/o trayectoria del cliente, país de origen (considerando si está incluido en jurisdicciones no cooperadoras), tipo de negocio que realiza, consideración de situaciones particulares (existencia de transacciones a distancia, presunta actuación por cuenta ajena, calidad de funcionarios públicos, fondos provenientes de otras entidades, etc.) y otros indicadores de riesgo que considere relevantes, a efectos de establecer, para aquellos clientes definidos como de alto riesgo, requerimientos de información más estrictos y programas de monitoreo con mayor frecuencia.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

- c) Política de “conozca a su cliente”, particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales. Deberá evaluarse si la entidad obtiene información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de establecer, de manera razonable, su perfil y comportamiento esperado, verificando:
- * Si existe información adecuada acerca de la historia y el perfil del cliente (cuyos requisitos mínimos se encuentran definidos en las políticas y procedimientos) y la entidad sólo realiza operaciones con el cliente luego de su obtención;
 - * Si existen sistemas de ayuda y/o consulta para el personal en relación con los clientes, disponibles durante el proceso de apertura o aceptación de un nuevo cliente;
 - * Si el perfil de los clientes se determina sobre la base de transacciones esperadas, volumen de la actividad y frecuencia de la misma, y se efectúa un monitoreo de dichas transacciones para detectar movimientos que caen fuera del giro habitual de sus cuentas, e informar a las autoridades la existencia de movimientos sospechosos;
 - * Si los controles aplicados permiten identificar las transacciones que resulten sospechosas, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad;
 - * Si la información suministrada por el cliente se chequea contra distintas bases de datos para verificarla (bases provistas por Internet, otros sistemas, listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, etc.);
 - * Si la información del cliente es actualizada durante la relación con la entidad, y especialmente ante modificaciones en las condiciones del cliente y/o ante modificaciones en las políticas internas de la entidad;
 - * Si la documentación de los clientes es mantenida por los períodos establecidos por las políticas de la entidad y la normativa aplicable, en caso de corresponder.
- d) Actividades de monitoreo, tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse si la entidad cuenta con un sistema que permita revisar y controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales o sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido, y su posterior reporte, verificando:
- * Si existe adecuada información sobre las transacciones de los clientes y si se analiza adecuadamente;



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

- * Si existen sistemas preparados para brindar alertas tempranas frente a conductas inusuales de los clientes, y se han definido procedimientos a seguir por el personal en las situaciones excepcionales (obtención de la información adicional necesaria, análisis de la misma, etc.);
 - * Si la entidad mantiene una base de datos con la información correspondiente a las personas que realizan operaciones por el monto determinado por las normas vigentes;
 - * Si los procedimientos de generación de dicha base son adecuados;
 - * Si existen procedimientos claros y simples para el reporte de operaciones sospechosas y se capacita al personal sobre los citados procedimientos.
- e) Procedimientos sobre el reporte de información. Deberá evaluarse si los sistemas del ente tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, asegurando la integridad de la misma, verificando:
- * Si los sistemas tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información;
 - * Si existen procedimientos para asegurar la integridad de la información capturada y se han definido adecuados procedimientos de recuperación y resguardo de datos;
 - * Si existe documentación de soporte de las conclusiones del análisis de las operaciones y si la misma se encuentra adecuadamente resguardada.
- f) Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual. Deberá evaluarse si los empleados poseen las habilidades, competencia, conocimientos, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias, verificando:
- * Si las responsabilidades en esta materia están incorporadas en la descripción de los puestos de trabajo y las revisiones de desempeño consideran su cumplimiento;
 - * Si existe monitoreo de la asistencia de los empleados a los programas de capacitación en la materia;
 - * Si se identifica al personal que no da adecuado cumplimiento a las políticas de requerimiento de información de “Conozca a su cliente”.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

Semestrales

4.3. *Verificación del cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos.*

Trimestrales

4.4. *Verificación de la información contenida en el Cuadro I – Operaciones con corresponsales de Casas de cambio.*

El objetivo de este informe especial sobre el Cuadro I será el de validar la información contenida en él, para lo cual deberán detallarse los procedimientos realizados para tal fin.

4.5. *Revisión de las bases de datos correspondientes a los cuadros III, IV y V (Detalle de operaciones, Detalle de operaciones cursadas al exterior pendientes de liquidación, Resumen de monto operado acumulado por cliente últimos 12 meses) del Régimen Informativo para casas y agencias de cambio.*

El auditor externo para la emisión de este informe deberá, entre otros aspectos, verificar la integridad y razonabilidad de la información con los registros contables y con la documentación de respaldo correspondiente (boletos, extractos de corresponsales, etc.).

4.6. *Verificación del proceso mediante el cual la entidad genera, almacena y cuando corresponde, cumple con la remisión en tiempo y forma al Banco Central de la República Argentina de la información establecida en las normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Este informe tendrá frecuencia trimestral. Al cierre del 2º trimestre del ejercicio, el informe a presentar también deberá incluir la actualización del estado de las observaciones consignadas en el último informe especial anual a que hace referencia el punto 4.2. precedente.*

Además de lo previsto para cada caso en particular, estos informes especiales deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de la materia objeto del examen, de la correspondiente casa o agencia de cambio y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular, aplicando los procedimientos inherentes al rubro de que se trate.
- Resultado de su examen sobre las informaciones u operaciones analizadas, de conformidad con las normas dispuestas por el Banco Central de la República



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

Argentina, informando las diferencias encontradas independientemente de su significatividad.

- Lugar y fecha de emisión.
- Firma de contador público con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

5. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para que las autoridades de la entidad tomen conocimiento del contenido de los informes mencionados en los puntos:

3. Memorándum sobre el sistema de control interno, y

4. Informes especiales:

deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio u órgano equivalente o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines. Estos informes, con sus legalizaciones de firmas por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, en aquellos casos que corresponda, deberán permanecer en la entidad a disposición del Banco Central.

Los datos contenidos en dicha documentación serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias junto con el Régimen Informativo para Casas y Agencias de cambio –excepto el informe del punto 4.2- teniendo en cuenta la metodología establecida para ese fin.

Asimismo, los informes mencionados en los puntos 1, 2, 4.2. y 4.3. deberán acompañar al Régimen Informativo Contable para Casas y Agencias de Cambio Semestral/Anual mientras que los citados en los puntos 3, 4.1. y 4.4. a 4.6. deberán acompañar al Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 10
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------

<p style="text-align: center;">BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores</p>	<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Cont. 3</p>
<p style="text-align: center;">REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS</p>	<p>ORIGINAL <input type="checkbox"/> RECTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> Nº(1)</p>
<p>Denominación:</p>	
<p>Domicilio:</p>	<p>Código Postal: Teléfono:</p>
<p style="text-align: center;">NOMINA DE LOS SOCIOS A INSCRIBIR:</p>	
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p style="text-align: center;">CERTIFICACION DE FIRMAS</p>	
<p>Lugar y fecha:</p> <p style="text-align: right;">Firma y aclaración</p>	
<p>(1) Marcar con "X" el cuadro que corresponda. Numerar secuencialmente las rectificaciones de la fórmula original. (2) A integrar por quien jurídicamente se encuentre habilitado para asumir tales responsabilidades en nombre del Estudio, acreditando dicha facultad con la copia certificada por escribano público del instrumento correspondiente. (3) Indicar según corresponda: L.E., L.C. o D.N.I.</p>	

<p style="text-align: center;">BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores</p>	<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Cont. 5</p>
<p style="text-align: center;">REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS</p>	<p>ORIGINAL <input type="checkbox"/> RECTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> N°(1)</p>
<p>Denominación:</p> <p>Domicilio: Código Postal: Teléfono:</p>	
<p style="text-align: center;">NOMINA DE LOS SOCIOS A INSCRIBIR:</p>	
<p>Apellido y nombres:</p> <p>Documento de identidad: Tipo (3): Número:</p> <p>Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p>Apellido y nombres:</p> <p>Documento de identidad: Tipo (3): Número:</p> <p>Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p>Apellido y nombres:</p> <p>Documento de identidad: Tipo (3): Número:</p> <p>Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p>Apellido y nombres:</p> <p>Documento de identidad: Tipo (3): Número:</p> <p>Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p>Apellido y nombres:</p> <p>Documento de identidad: Tipo (3): Número:</p> <p>Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p>Apellido y nombres:</p> <p>Documento de identidad: Tipo (3): Número:</p> <p>Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p>Apellido y nombres:</p> <p>Documento de identidad: Tipo (3): Número:</p> <p>Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p>Apellido y nombres:</p> <p>Documento de identidad: Tipo (3): Número:</p> <p>Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p style="text-align: center;">CERTIFICACION DE FIRMAS</p>	
<p>Lugar y fecha:</p> <p style="text-align: right;">Firma y aclaración</p>	
<p>(1) Marcar con "X" el cuadro que corresponda. Numerar secuencialmente las rectificaciones de la fórmula original. (2) A integrar por quien jurídicamente se encuentre habilitado para asumir tales responsabilidades en nombre del Estudio, acreditando dicha facultad con la copia certificada por escribano público del instrumento correspondiente. (3) Indicar según corresponda: L.E., L.C. o D.N.I.</p>	

Fórm. 4368B (IV-2005)

<p style="text-align: center;">BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores</p>	<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Cont. 6</p>
<p style="text-align: center;">REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS</p>	<p>ORIGINAL <input type="checkbox"/> RECTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> N°(1)</p>
<p>Denominación:</p>	
<p>Domicilio:</p>	<p>Código Postal: Teléfono:</p>
<p style="text-align: center;">NOMINA DE LOS SOCIOS A INSCRIBIR:</p>	
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p>Apellido y nombres:</p>	
<p>Documento de identidad: Tipo (3):</p>	<p>Número:</p>
<p>Matrícula:</p>	<p>Tomo: Folio: Firma</p>
<p style="text-align: center;">CERTIFICACION DE FIRMAS</p>	
<p>Lugar y fecha:</p> <p style="text-align: right;">Firma y aclaración</p>	
<p>(1) Marcar con "X" el cuadro que corresponda. Numerar secuencialmente las rectificaciones de la fórmula original. (2) A integrar por quien jurídicamente se encuentre habilitado para asumir tales responsabilidades en nombre del Estudio, acreditando dicha facultad con la copia certificada por escribano público del instrumento correspondiente. (3) Indicar según corresponda: L.E., L.C. o D.N.I.</p>	

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores		C O D I G O			
ANTECEDENTES DEL "SOCIO RESPONSABLE"					
CASA/AGENCIA DE CAMBIO:					
ESTUDIO DE CONTADORES PUBLICOS					
Denominación:		Teléfono:			
Domicilio:					
DATOS PERSONALES DEL "SOCIO RESPONSABLE" DESIGNADO					
Apellido		Nombre completo			
Documento Nacional de Identidad		Cédula de identidad			
Tipo (1)	Número	Número	Expedida por		
Nacionalidad	Nacimiento		Años de residencia en el país (2)		
	Fecha	Lugar			
Domicilio y teléfono		Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos C.U.I.T.			
Particular	Comercial				
		N°			
INSCRIPCION EN LA MATRICULA DE CONTADORES PUBLICOS (3)					
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de:		Fecha de inscripción	Tomo	Folio	Número
ANTECEDENTES PROFESIONALES VINCULADOS CON LA AUDITORIA EXTERNA DE ENTIDADES					
Entidad	Período		Observaciones (4)		
Fecha de designación en la actual entidad:					
<p>Asumo, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la SEFyC, idéntica responsabilidad que el Sr..... designado por la casa o agencia de cambio para efectuar la auditoría externa de sus estados contables, pudiendo ser excluido del Registro de auditores, ello sin perjuicio del procedimiento sumarial que de corresponder pueda serme instruido en los términos de los Art. 41 y 42 de la Ley de entidades financieras.</p> <p>Asimismo, me constituyo en fiador solidario, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al Sr. (5)..... como consecuencia de su desempeño como auditor externo en (5) (6).....</p> <p>Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.</p> <p>Lugar y fecha:</p>					
Firma del declarante			Certificación de firma		
<p style="text-align: right;">Responsable del Control Interno de la entidad (7) Firma y aclaración</p>					
<p>(1) -Indicar según corresponda: L.E., L.C. ó D.N.I. (2) -A integrar únicamente por los nacidos en el extranjero. (3) - Deberá consignar detalladamente los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en los que se halle inscripto. (4) - En caso de haber actuado en nombre de un estudio de contadores públicos, deberán consignarse las tareas desarrolladas y se adjuntarán las constancias que acrediten dicho desempeño. (5) - Cuando las funciones de auditor externo y socio responsable recaigan en una misma persona se deberá integrar con la leyenda "no corresponde".(6) - Consignar la denominación de la entidad auditada. (7) - Intervención de la casa/agencia de cambio de acuerdo con lo establecido en el punto 5. del Anexo I de las "Normas mínimas sobre auditorías externas".</p>					

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de

T° F° Fecha: / /

Banco Central de la República Argentina

Registro N° Fecha / /

A losdías del mes de..... del año....., en (1),
(2)....., representada en
este acto por (3)....., de
acuerdo con (4)adjunto cuya vigencia se declara
en este acto, constituyendo domicilio a efectos del presente en (5).....
....., se
constituye en fiadora solidaria, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, de las
obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas al Sr./ Sres (6).....
..... por el Banco
Central de la República Argentina como consecuencia de sumarios por los que se evalúe su desem-
peño como auditor externo/socio responsable, respectivamente de casas y agencias de cambio some-
tidas al contralor del Banco Central de la República Argentina.

Representante Legal (7)
Firma y aclaración

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Lugar y fecha:

Firma y aclaración

- (1) Localidad y provincia.
- (2) Nombre de la sociedad.
- (3) Nombre del representante, tipo –indicar L.E., L.C. o D.N.I- y N° de documento.
- (4) Poder especial/ estatuto o contrato social y acta del directorio o consejo de administración.
- (5) Domicilio social.
- (6) Nombre, tipo y N° de documento.
- (7) A integrar por quien jurídicamente se encuentre habilitado para asumir tales responsabilidades en nombre del estudio, acreditando dicha facultad con copia certificada por escribano público del instrumento correspondiente.

